



CUT: 176625-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0284-2021-ANA-OA

San Isidro, 29 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 913-2021-OA-URH de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso CAS N° 116-2020-ANA, se convocó a proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo para la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, como resultado de la evaluación por parte del comité a cargo, durante la etapa de selección, según lo dispuesto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el señor Mejía Alfaro Joseph Augusto superó todas las etapas del proceso de selección satisfactoriamente, incluyendo para el presente caso, la etapa de evaluación curricular, evaluación de conocimientos y la entrevista, siendo declarado Ganador del mencionado proceso;

Que, asimismo, es necesario mencionar que, al presentarse al proceso de selección el servidor en mención suscribió el Anexo N° 01 – Ficha de Inscripción al Proceso de Selección CAS, el cual se encuentra firmado y con su huella digital, por el que el señor Mejía Alfaro Joseph Augusto declaró que la información contenida en la Ficha de inscripción al proceso de selección tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, tomando la ANA por cierto toda información consignada para la evaluación en la etapa curricular, indicándose que podría realizarse la verificación posterior;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2020-ANA-OA-URH de fecha 02 de noviembre de 2020, la entidad suscribió con el señor Joseph Augusto Mejía Alfaro, dicho acto administrativo para desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por haber resultado ganador en el proceso de selección antes mencionado;

Que, a mérito de lo establecido en el artículo 34° sobre Fiscalización Posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Carta N° 0209-2021-ANA-OA-URH de fecha 21 de octubre de 2021, solicitó a la

Minera Aurífera Retamas S.A. – MARSA, se sirva validar la veracidad del certificado de trabajo expedido por dicha empresa, presentado por el servidor Mejía Alfaro Joseph Augusto, el cual sustenta su experiencia general y específica;

Que, mediante correo de fecha 22 de octubre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa MARSA, en atención a lo solicitado señala literalmente que *"el certificado de trabajo que acompañaron a su carta no es el certificado de trabajo que evacuamos al cese de la relación laboral que mantuvo con nosotros el mencionado señor Mejía Alfaro"*, indicando además que sí trabajó en su representada pero que se desempeñó como ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES y no como se señala en el mencionado documento; es decir, como SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, adjuntando además el certificado de trabajo original y la Liquidación de beneficios sociales que le fuera practicada por la empresa en el que se consigna el cargo desempeñado, ambas debidamente suscritas y con huella digital del señor Mejía Alfaro, evidenciándose, la acción deshonestas, la falta de ética e integridad por parte del referido servidor, la cual se incurre en responsabilidad no solo administrativa, sino también de índole penal, al haber adulterado un documento que sirvió como sustento del cumplimiento del perfil requerido al momento de participar en un concurso público;

Que, en ese sentido, SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos, y al constituirse en autoridad técnico normativo, ha expedido el Informe Técnico N° 244-2017-SERVIR/GPGSC, el cual se encuentra ratificado por el Informe N° 349-2018-SERVIR/GPGSC, en el que señala que:

"(...) 2.15 De otro lado, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público -norma de aplicación transversal a todos los regímenes laborales de la Administración Pública-, a través de su artículo 7° establece determinados requisitos que todo postulante al empleo público debe cumplir para ser partícipe de un concurso público¹, siendo que la inobservancia de tales disposiciones constituye causal para declarar la nulidad del acto emitido en virtud del proceso de convocatoria por el cual dicha persona ingresó a laborar en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la referida Ley:

"Artículo 9.-Incumplimiento de las normas de acceso

*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es **nulo** de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita." (El énfasis es nuestro)*

2.16 Por tanto, corresponderá a la entidad declarar la nulidad de oficio del acto emitido en virtud del proceso de convocatoria por el cual dicha persona ingresó a laborar en la entidad, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

a) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de no existir superior jerárquico, lo declarará el mismo funcionario que emitió el acto materia de nulidad. (...);"

Que, en consecuencia, corresponde a esta instancia emitir el acto administrativo por el que se declare la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2020-ANA-OA-URH suscrito entre la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento de sus funciones y el señor Joseph Augusto Mejía Alfaro para desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo;

¹ Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público

artículo 7. Requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) **Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.**
- e) Los demás que se señale para cada concurso.

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos, y en cumplimiento de las funciones de la Oficina de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio, a partir de la fecha, la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2020-ANA-OA-URH, por el que se contrató al señor Joseph Augusto Mejía Alfaro para que desempeñe las funciones de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad de Recursos Humanos, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase, que el señor Joseph Augusto Mejía Alfaro una vez notificado con la presente resolución, cumpla con realizar la entrega de cargo correspondiente, conforme lo dispone la norma interna sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin que realice las acciones que corresponde conforme su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al señor Joseph Augusto Mejía Alfaro y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Lic. Kilmeny C. Sánchez Tueros

Directora

Oficina de Administración

Autoridad Nacional del Agua